



RESOLUCIÓN Nro. 01-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 07 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 31 de diciembre del 2025.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

RESOLUCIÓN Nro. 01-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 07 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 4 votos a favor y 1 voto salvado toma la **RESOLUCIÓN NRO. 01-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**:

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 07 de enero del 2026.

Sigchos, 09 de enero del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 02-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 14 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 07 de enero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 02-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 14 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 02-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 07 DE ENERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 14 de enero del 2026.

Sigchos, 16 de enero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 03-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 14 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de legalización de la solicitud de legalización de un bien mostrenco ubicado en la calle Guayaquil y Juan Sagastivelza, barrio Bellavista, parroquia Sigchos, cantón Sigchos, con clave catastral Nro. 05075001030600400, a favor del señor Marco Mariano Cuesta Oto.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 481 inciso 5 del COOTAD, establece: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

RESOLUCIÓN Nro. 03-2026-SO

*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 14 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 55 literal b), 57 literal a) d) t) y 481 inciso 5 del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 03-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:***

SUSPENDER EL PUNTO Y QUE SE REMITA AL EXPEDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA QUE SE HAGA UNA NUEVA VERIFICACIÓN PLANIMÉTRICA Y SE CORRIJA LOS INFORMES DE AVALÚOS Y CATASTROS Y SE REMITA PARA TRATAR EN OTRA SESIÓN

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 14 de enero del 2026.

Sigchos, 16 de enero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



RESOLUCIÓN Nro. 04-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 14 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Autorización al Msc. Oscar Monge Tipán, Alcalde del cantón Sigchos, para la suscripción de convenios de Proyectos de Desarrollo Infantil, Proyecto de Discapacidad y Proyecto de Adulto Mayor Atención Domiciliaria, entre el Gad Municipal de Sigchos y el Ministerio de Desarrollo Humano.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



Que, el artículo 60 del COOTAD, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

RESOLUCIÓN Nro. 04-2026-SO

*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 14 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a, d y t), 60 literal n) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 04-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:***

AUTORIZAR AL Msc. OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, LA FIRMA DE LOS CONVENIOS DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO INFANTIL, PROYECTO DE DISCAPACIDADES Y PROYECTO DE ADULTO MAYOR ATENCIÓN DOMICILIARIA, ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, A DESARROLLARSE EN EL 2026.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 14 de enero del 2026.

Sigchos, 14 de enero del 2026.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Validar únicamente con FismadC

**Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS**



RESOLUCIÓN Nro. 05-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 21 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas la **solicitud de incremento de punto en el orden del día a pedido del señor Alcalde mediante oficio número 05-GADMS-2026-A de fecha 20 de enero del 2026.**

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 05-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 21 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de incremento de punto en el orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a y t) del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 05-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**





APROBAR EL INCREMENTO COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 21 de enero del 2026.

Sigchos, 23 de enero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 06-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 21 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 14 de enero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

RESOLUCIÓN Nro. 06-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 21 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 06-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE ENERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 21 de enero del 2026.

Sigchos, 23 de enero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 07-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 21 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en primer debate del proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre otros derechos y garantías laborales, que el Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, manifiesta que el derecho al trabajo se sustenta en los principios: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras".

Que, el artículo 7 del COOTAD, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo, menciona sobre la jubilación a cargo de empleadores lo siguiente: "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.";

Que, mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: "Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: "El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

Que, el artículo 481 inciso 5 del COOTAD, establece: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

RESOLUCIÓN Nro. 07-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 21 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 35, 76, 226, 240, 326 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 57 literal a), t) del COOTAD, 216 del Código de Trabajo, Resolución 07-2021, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 07-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, QUE PARA SEGUNDO DEBATE SE INCLUYA EL INFORME DE TALENTO HUMANO SOBRE LA METODOLOGÍA DE LOS PAGOS A REALIZARSE Y QUE SE PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE EMITA EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 21 de enero del 2026.

Sigchos, 23 de enero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 08-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 28 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 21 de enero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 08-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 28 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 08-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 21 DE ENERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2026.

Sigchos, 2 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 09-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 28 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y aprobación en primer debate del proyecto de ordenanza sustitutiva para el uso y gestión de las instalaciones deportivas y recreativas del polideportivo municipal San Juan del cantón Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 09-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 28 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal q); 55 literales e, g); 57 literales a, t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 09-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SAN JUAN DEL CANTÓN SIGCHOS Y QUE SE PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE TURISMO, AMBIENTE, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN ELABOREN EL INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2026.

Sigchos, 2 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan. Ardino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 10-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 28 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Análisis y aprobación en primer debate del proyecto de ordenanza para la prevención de incendios en prácticas agrícolas, forestales y pecuarias en el cantón Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 13) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 27 del Código de Ambiente, determina, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales: 1) Dictar la política pública ambiental local; 4) Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 15) Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

RESOLUCIÓN Nro. 10-2026-SO

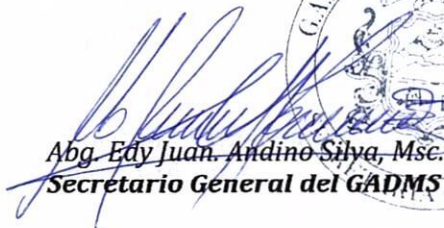
*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 28 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal k); 55 literales b, m); 57 literales a, t) del COOTAD, artículo 27 numerales 1, 4, 159 del Código de Ambiente, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 10-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:***

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS EN EL CANTÓN SIGCHOS Y QUE PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN QUIENES PREVIO A EMITIR SU INFORME REALICEN LA SOCIALIZACIÓN DE LA MISMA A LA POBLACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE REGULACIÓN Y CONTROL INHERENTES AL TEMA DE ESTA ORDENANZA Y EMITAN SU INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2026.

Sigchos, 2 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 11-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 28 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **CUARTO PUNTO**. Autorización al Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán para la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Ministerio de Educación a través de la Coordinación Zonal 3, para la Ejecución del Proyecto de Equipamiento Informático en las instituciones Educativas del cantón Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 1402 del Código Civil establece que: "(...) La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."

Que, el artículo 54 del COOTAD, establece: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos



autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 436 del COOTAD manifiesta: Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público"

RESOLUCIÓN Nro. 11-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 28 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al cuarto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1402 del Código Civil, los artículos 54 literal a); 55 literales g); 57 literales d, t) y 436 del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 11-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

AUTORIZAR AL SEÑOR MSC. OSCAR VINICIO MONGE TIPAN, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, LA FIRMA DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CANTÓN SIGCHOS Y A SU VEZ AUTORIZAR LA ENTREGA EN DONACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS COMO SON COMPUTADORES DE ESCRITORIOS Y PROYECTORES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CANTÓN SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2026.

Sigchos, 2 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 12-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 28 de enero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **QUINTO PUNTO**. Análisis y resolución de la solicitud de fraccionamiento urbano realizado por el señor Darwin Segundo Granja Andino, del lote de terreno denominado Yalo, signado con el número 5, ubicado en el Barrio Yalo, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Que, el artículo 424 del COOTAD, establece que, en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 470 del COOTAD, establece que, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

RESOLUCIÓN Nro. 12-2026-SO

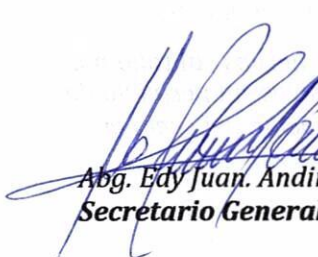

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 28 de enero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al quinto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literales d y t), 424 y 470 del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 a votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 12-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL FRACCIONAMIENTO URBANO REALIZADO POR EL SEÑOR DARWIN SEGUNDO GRANJA ANDINO, DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO YALO, SIGNADO CON EL NÚMERO 5, UBICADO EN EL BARRIO YALO, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI, DE UNA SUPERFICIE DEL 1.792.38 M2, EN 4 LOTES, DISTRIBUIDOS CON LAS SIGUIENTES ÁREAS: LOTE UNO: CON UNA SUPERFICIE DE 444.17 M2; LOTE DOS: CON UNA SUPERFICIE DE 432,89 M2; LOTE TRES: CON UNA SUPERFICIE DE 451.91 M2; LOTE CUATRO: CON UNA SUPERFICIE DE 463.41 M2

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 28 de enero del 2026.

Sigchos, 2 de febrero del 2026.

Atentamente,



Abg. Eddy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 13-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 04 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 28 de enero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 13-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 04 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al



primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 13-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 28 DE ENERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 04 de febrero del 2026.

Sigchos, 06 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 14-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 04 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la contribución especial de mejoras de la obra denominada "Construcción de la Cubierta del Patio en la Unidad Educativa Isinliví, CÓDIGO MCO-GADMSIG-021-2022".

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 1 del Código Civil determina que, "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 577 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 2 de la ordenanza 72 del DAG Municipal de Sigchos establecen: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

RESOLUCIÓN Nro. 14-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 04 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 del Código Civil, los artículos 55 literal e), 57 literales d y t) y 577 del COOTAD, artículo 2 de la Ordenanza 72, el Legislativo Municipal con 6 a votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 14-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**

DETERMINAR EL NO COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN EL PATIO DE LA UNIDAD EDUCATIVA ISINLIVÍ CÓDIGO MCO-GADMSIG-021-2022

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 04 de febrero del 2026.

Sigchos, 06 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 15-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas la **solicitud de incremento de punto en el orden del día a pedido del señor Alcalde mediante oficio número 18-GADMS-2026-A de fecha 10 de febrero del 2026.**

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 15-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de incremento de punto en el orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a y t) del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 15-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



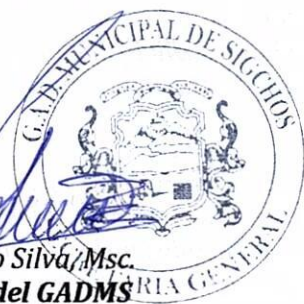
APROBAR EL INCREMENTO COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; 2.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 Y 2029

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de febrero del 2026.

Sigchos, 13 de febrero del 2026.

Atentamente,

Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 16-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 04 de febrero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 16-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 16-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE FEBRERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de febrero del 2026.

Sigchos, 13 de febrero del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 17-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en primer debate de la ordenanza que reforma la alineación de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gad Municipal del Cantón Sigchos con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 y 2029.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas; 1.- "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 54 del COOTAD establece que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector



público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Concejo Municipal literal e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...)"

RESOLUCIÓN Nro. 17-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal e), 55 literal a), 57 literal a), t) del COOTAD y 3 del COPFP, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 17-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**:

APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 Y QUE PASE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTOS Y OBRAS PÚBLICAS PARA QUE EMITA SU INFORME PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de febrero del 2026.

Sigchos, 13 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 18-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas la **solicitud de incremento de punto en el orden del día a pedido del señor Alcalde mediante oficio número 27-GADMS-2026-A de fecha 18 de febrero del 2026.**

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 18-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de incremento de punto en el orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a y t) del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 18-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**



**APROBAR EL INCREMENTO COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 5.-
AUTORIZACIÓN AL MSC. OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SIGCHOS, PARA LA SOLICITUD Y FIRMA DEL CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA
CON EL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI PARA LA INTERVENCIÓN EN LAS VÍAS RURALES
DEL CANTÓN SIGCHOS**

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 19-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 11 de febrero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 19-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al



primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 5 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 19-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE FEBRERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 20-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Aprobación del Informe de Liquidación presupuestaria del periodo fiscal 2025 del Gad Municipal del Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"



Que, el artículo 318 del COOTAD, establece: "Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. (...)."

RESOLUCIÓN Nro. 20-2026-SO

*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal d, g, t) y 318 del COOTAD, el Concejo Municipal con 4 votos a favor y 1 voto en contra toma la **RESOLUCIÓN NRO. 20-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:***

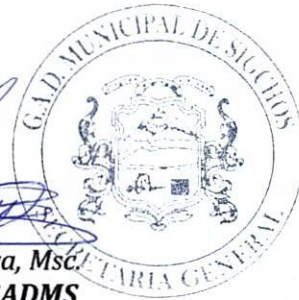
APROBAR EL INFORME DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PERIODO FISCAL 2025 DEL GAD MUNICIPAL DEL SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 21-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Conocimiento del Informe de Evaluación y Seguimiento Presupuestario del año 2025 del Gad Municipal de Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"



Que, el artículo 318 del COOTAD, establece: "Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. (...)."

RESOLUCIÓN Nro. 21-2026-SO

*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal d, g, t) y 318 del COOTAD, el Concejo Municipal de manera unánime mediante **RESOLUCIÓN NRO. 21-2026-SO.:***

DA POR CONOCIDO EL INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2025 DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, MSc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 22-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **CUARTO PUNTO**. Autorización al Msc. Oscar Vinicio Monge Tipan, Alcalde del Gad Municipal de Sigchos, para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gad Municipal de Sigchos y la Diócesis de Latacunga, para la ejecución del proyecto de conservación preventiva en la cubierta del bien inmueble patrimonial Iglesia Matriz de la ciudad de Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 144 del COOTAD determina que: Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 66 de la Ley de Cultura determina: todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.

RESOLUCIÓN Nro. 22-2026-SO


En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al cuarto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 55 literal h), 57 literales a) d) t), 60 literal n), 144 del COOTAD, 66 de la Ley de Cultura el Concejo Municipal con 5 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 22-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**:

AUTORIZAR AL MSC. OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS Y LA DIÓCESIS DE LATACUNGA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA EN LA CUBIERTA DEL BIEN INMUEBLE PATRIMONIAL IGLESIA MATRIZ DE LA CIUDAD DE SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 23-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **QUINTO PUNTO**. - Autorización al Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gad Municipal de Sigchos, para la solicitud y firma del convenio de gestión compartida con Gad Provincial de Cotopaxi para la intervención en las vías rurales del cantón Sigchos

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(... l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes funciones: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 275 del COOTAD determina que: los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 280 del COOTAD determina que: para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

RESOLUCIÓN Nro. 23-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al quinto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal f), 57 literales a) d) t), 60 literal n), 275, 280 del COOTAD, el Concejo Municipal con 5 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 23-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**:

AUTORIZAR AL MSC. OSCAR VINICIO MONJE TIPÁN, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, LA SOLICITUD Y FIRMA DEL CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA CON EL GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI PARA LA INTERVENCIÓN EN LAS VÍAS RURALES DEL CANTÓN SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de febrero del 2026.

Sigchos, 23 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 24-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 18 de febrero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 24-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al



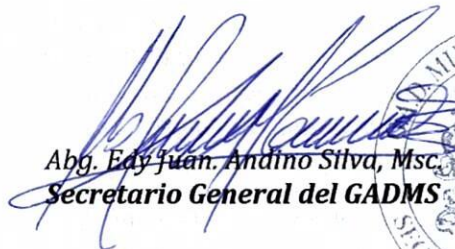
primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 5 votos a favor 1 voto salvado toma la **RESOLUCIÓN NRO. 24-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

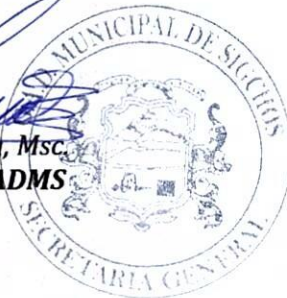
APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de febrero del 2026.

Sigchos, 27 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 25-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de febrero del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la solicitud de justificación realizada por el señor Concejales Mario German Porras Pérez, por la inasistencia a la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha 18 de febrero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 318 del COOTAD, establece: "**Sesión ordinaria.** - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. (...)."



RESOLUCIÓN Nro. 25-2026-SO


En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de febrero del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales d), t) y 318 del COOTAD, el Concejo Municipal de con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 25-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

JUSTIFICAR LA INASISTENCIA DEL SEÑOR CONCEJAL MARIO GERMAN PORRAS PÉREZ, A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DEL 2026, POR HABERSE COMPROBADO UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de febrero del 2026.

Sigchos, 27 de febrero del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 26-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 04 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 25 de febrero del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

RESOLUCIÓN Nro. 26-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 04 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 26-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 25 DE FEBRERO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 04 de marzo del 2026.

Sigchos, 06 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 27-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 04 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en segundo y definitivo debate del proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"



Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el derecho a la jubilación patronal a favor de los trabajadores que han prestado servicios por un período no menor a veinticinco años, determinando que el valor a percibir por concepto de jubilación patronal será calculado conforme a los parámetros que determine el Ministerio de Trabajo;

Que, mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: "Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: "El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

RESOLUCIÓN Nro. 27-2026-SO

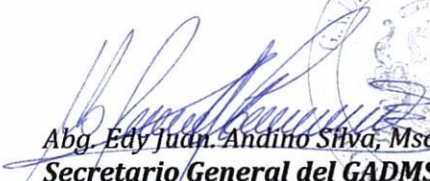
*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 04 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 33, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) t) 322 del COOTAD, 216 del Código de Trabajo, resolución N° 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 27-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:***

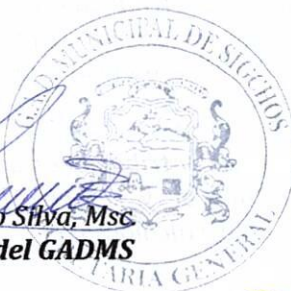
APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, INCORPORANDO EN LOS CONSIDERANDOS EL PRONUNCIAMIENTO DE TRIPLE REITERACIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 04 de marzo del 2026.

Sigchos, 06 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 28-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas la **solicitud de incremento de punto en el orden del día a pedido del señor Alcalde mediante oficio número 42-GADMS-2026-A de fecha 10 de marzo del 2026.**

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 28-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de incremento de punto en el orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a y t) del COOTAD, el Legislativo Municipal con 5 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 28-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

**APROBAR EL INCREMENTO COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 4.-
AUTORIZACIÓN AL MSC. OSCAR VINICIO MONGE TIPAN, ALCALDE DEL CANTÓN
SIGCHOS, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN
ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS Y EL GAD PARROQUIAL DE ISINLIVÍ Y EL
DESEMBOLSO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ISINLIVÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI"**

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2026.

Sigchos, 13 de marzo del 2026.

Atentamente,

Abg. Eddy Juan. Andrade Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 29-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 04 de marzo del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 29-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 29-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE MARZO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2026.

Sigchos, 13 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 30-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en segundo y definitivo debate de la ordenanza que reforma la alineación de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gad Municipal del Cantón Sigchos con el Plan Nacional de Desarrollo 2025 y 2029.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 determina que, el régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el artículo 54 del COOTAD establece que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, a) Planificar, junto con otras instituciones del sector



público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal literal e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...).

RESOLUCIÓN Nro. 30-2026-SO


En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal e), 55 literal a), 57 literal a) e) del COOTAD, y 41 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal con 5 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 30-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 - 2029

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2026.

Sigchos, 13 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 31-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Conocimiento de la Resolución Administrativa N°. 0027-GADMS-2026-A, de declaratoria de emergencia en el cantón Sigchos por 30 días por la época invernal.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 140 del COOTAD establece que: La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de



ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

RESOLUCIÓN Nro. 31-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal d) t) y 140 del COOTAD, el Concejo Municipal en pleno mediante **RESOLUCIÓN NRO. 31-2026-SO.:**

DA POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0027-GADMS-2026-A, DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL CANTÓN SIGCHOS POR 30 DÍAS POR LA ÉPOCA INVERNAL

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2026.

Sigchos, 13 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 32-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 11 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **CUARTO PUNTO**. Autorización al Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Cantón Sigchos, la suscripción del convenio interinstitucional de cooperación entre el GAD Municipal de Sigchos y el GAD Parroquial de Isinliví y el desembolso de recursos para la ejecución del proyecto "Construcción del Edificio del GAD Parroquial Rural de Isinliví, Provincia de Cotopaxi".

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 54 del COOTAD dispone que; son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos



descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 275 del COOTAD determina que; los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el artículo 280 del COOTAD establece que, para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

RESOLUCIÓN Nro. 32-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al cuarto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal f), 55 literal g), 57 literal d) t), 275 y 280 del COOTAD, el Concejo Municipal con 5 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 32-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

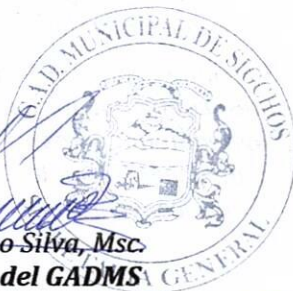
AUTORIZAR AL SEÑOR MSC. OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS, LA FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GAD PARROQUIAL DE ISINLIVÍ Y EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS AL GAD PARROQUIAL DE ISINLIVÍ, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ISINLIVÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI"

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 11 de marzo del 2026.

Sigchos, 13 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 33-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 11 de marzo del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 33-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 11 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer




punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 33-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**


APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE MARZO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de marzo del 2026.

Sigchos, 20 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 34-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la solicitud de fraccionamiento urbano realizado por el señor Luis Iván Bonilla Gómez, del lote de terreno ubicado en el sector urbano de la Parroquia Sigchos, cantón Sigchos, en las calles Enriqueta Grandes y Velasco Ibarra.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra I), de la Constitución de la República, determina: "(...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Que, el artículo 424 del COOTAD, establece que, en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 470 del COOTAD, establece que, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

RESOLUCIÓN Nro. 34-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literales d y t), 424 y 470 del COOTAD, el Legislativo Municipal con 5 votos favor y 1 voto en contra expide la **RESOLUCIÓN NRO. 34-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**

SUSPENDER EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, AMPLIE EL INFORME PRESENTADO REFERENTE A LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO, EN EL QUE SE JUSTIFIQUE PORQUE NO SE DA CUMPLIMIENTO EN LO REFERENTE A LA SUPERFICIE MÍNIMA Y MÁXIMA PERMITIDA PARA LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO, CONSIDERANDO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PITS NÚMERO 4 Y SE SOLICITE NUEVO INFORME JURÍDICO EN BASE AL NUEVO INFORME TÉCNICO.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de marzo del 2026.

Sigchos, 20 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 35-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Conocimiento de la Resolución Administrativa N°. 0028-GADMS-2026-A, de la Primera Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos del ejercicio fiscal 2026, a través de suplementos y reducción de créditos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos,



suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el artículo 259 del COOTAD dispone, los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el artículo 60 del COOTAD dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa, o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos.

RESOLUCIÓN Nro. 35-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales d) g) t), 255, 259 y 60 literal o) del COOTAD, el Concejo Municipal en pleno mediante **RESOLUCIÓN NRO. 35-2026-SO.:**

DA POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0028-GADMS-2026-A, QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, A TRAVÉS DE SUPLEMENTO Y REDUCCIÓN DE CRÉDITOS.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de marzo del 2026.

Sigchos, 20 de marzo del 2026.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**
Validar únicamente con FirmadOC

**Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS**



RESOLUCIÓN Nro. 36-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 18 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **CUARTO PUNTO**. Conocimiento de la Resolución Administrativa N°. 0031-GADMS-2026-A, de la Primera Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos del ejercicio fiscal 2026, a través de Traspasos de Crédito.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 255 del COOTAD establece que, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos,



suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Quel, el artículo 256 del COOTAD dispone, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Que, el artículo 258 del COOTAD dispone que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

RESOLUCIÓN Nro. 36-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 18 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al cuarto punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 literales d) g) t), 255, 256 y 258 del COOTAD, el Concejo Municipal en pleno mediante **RESOLUCIÓN NRO. 36-2026-SO.**:

DA POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0031-GADMS-2026-A, QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, A TRAVÉS DE TRASPASOS DE CRÉDITO.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 18 de marzo del 2026.

Sigchos, 20 de marzo del 2026.

Atentamente,



**Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS**



RESOLUCIÓN Nro. 37-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas la **solicitud de incremento de punto en el orden del día a pedido del señor Alcalde mediante oficio número 51-GADMS-2026-A de fecha 24 de marzo del 2026.**

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 37-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación a la solicitud de incremento de punto en el orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a y t) del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 37-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



**APROBAR EL INCREMENTO COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 3.-
CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 40-GADMS-2026-A DE
FECHA 23 DE MARZO DEL 2026, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA
DEL CANTÓN SIGCHOS, PARA CONTINUAR CON LAS ACCIONES DE MONITOREO,
COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CANTÓN, PARA REDUCIR EL
IMPACTO GENERADO POR LAS LLUVIAS**

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de marzo del 2026.

Sigchos, 27 de marzo del 2026.

Atentamente,



Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 38-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 18 de marzo del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 38-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 38-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE MARZO DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de marzo del 2026.

Sigchos, 27 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 39-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en segundo y definitivo debate del proyecto de ordenanza sustitutiva para el uso y gestión de las instalaciones deportivas y recreativas del polideportivo municipal San Juan del cantón Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 54 del COOTAD establece que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

RESOLUCIÓN Nro. 39-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal a), 55 literal e), 57 literal a), c), t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 5 votos a favor y 1 voto en contra toma la **RESOLUCIÓN NRO. 39-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SAN JUAN DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, CON LOS SIGUIENTES CAMBIOS Y OBSERVACIONES; EN EL ARTÍCULO 3, INCLUIR A LAS UNIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO ENCARGADA DE LA PISCINA Y LA UNIDAD DE DEPORTE Y RECREACIÓN ENCARGADA DE LAS CANCHAS; EN EL ARTÍCULO 4, EN EL NUMERAL 7 SUPRIMIR LA PALABRA GRADERÍO; EN EL ARTÍCULO 13, CAMBIAR ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR PERSONAL DE TURNO; EN EL ARTÍCULO 18, HACER CONSTAR LAS RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR, DEL RESPONSABLE DE LA PISCINA Y DE LA ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL, TAMBIÉN HACER CONSTAR EL LITERAL C) EN LAS ACTIVIDADES DEL ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL, C) GESTIONAR Y REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL SAN JUAN; EN EL ARTÍCULO 28 NO ESTABLECER COBRO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD; INCORPORAR UNA DISPOSICIÓN GENERAL EN LA QUE SE HAGA CONSTAR QUE LOS DOCUMENTOS PARA ACCEDER A LA GRATUIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD SERÁN LA CÉDULA DE IDENTIDAD, EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD OTORGADO POR EL MSP Y/O EL CARNET DE DISCAPACIDAD

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de marzo del 2026.

Sigchos, 27 de marzo del 2026.

Atentamente,

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADM





RESOLUCIÓN Nro. 40-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 25 de marzo del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Conocimiento de la resolución administrativa número 40-GADMS-2026-A de fecha 23 de marzo del 2026, sobre la ampliación del estado de emergencia del Cantón Sigchos, para continuar con las acciones de monitoreo, coordinación y atención de emergencias en el Cantón, para reducir el impacto generado por las lluvias.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

Que, el artículo 57 del COOTAD establece "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el artículo 140 del COOTAD establece que: La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán



obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

RESOLUCIÓN Nro. 40-2026-SO


En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 25 de marzo del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal d) t) y 140 del COOTAD, el Concejo Municipal en pleno mediante **RESOLUCIÓN NRO. 40-2026-SO.:**

DA POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 40-GADMS-2026-A DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2026, SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL CANTÓN SIGCHOS, PARA CONTINUAR CON LAS ACCIONES DE MONITOREO, COORDINACIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CANTÓN, PARA REDUCIR EL IMPACTO GENERADO POR LAS LLUVIAS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 25 de marzo del 2026.

Sigchos, 27 de marzo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 41-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 01 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 25 de marzo del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 41-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 01 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 41-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 25 DE MARZO DEL 2026 CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 39, QUE SE INCLUYE EN EL TEXTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL LAS PALABRAS, CÉDULA DE IDENTIDAD, CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EMITIDO POR EL MSP Y/O CARNET DE DISCAPACIDAD

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 01 de abril del 2026.

Sigchos, 06 de abril del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 42-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 01 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la solicitud de fraccionamiento urbano realizado por el señor Luis Iván Bonilla Gómez, del lote de terreno ubicado en el sector urbano de la Parroquia Sigchos, cantó Sigchos, en las calles Enriqueta Grandes y Velasco Ibarra.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el artículo 54 del COOTAD determina que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

Que, el artículo 424 del COOTAD, establece que, en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Que, el artículo 470 del COOTAD, establece que, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

RESOLUCIÓN Nro. 42-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 01 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal c), 55 literal b), 57 literales d) y t), 424 y 470 del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 a votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 42-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO URBANO REALIZADO POR EL SEÑOR LUIS IVÁN BONILLA GÓMEZ, DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA SIGCHOS, CANTÓN SIGCHOS, EN LAS CALLES ENRIQUETA GRANDES Y VELASCO IBARRA, COMPUESTA DE 4 LOTES, LOTE 1 DENOMINADO A DE UNA SUPERFICIE DE 3284,17 M2, LOTE 2 DENOMINADO B DE UNA SUPERFICIE DE 3239,50 M2; LOTE 3 DENOMINADO C DE UNA SUPERFICIE DE 630,55 M2, LOTE 4 DENOMINADO AV O AREA VERDE DE UNA SUPERFICIE DE 1596,62 M2, CEDIDA AL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 01 de abril del 2026.

Sigchos, 06 de abril del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 43-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 08 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 01 de abril del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 43-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 08 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 43-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 01 DE ABRIL DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 08 de abril del 2026.

Sigchos, 10 de abril del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 44-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 15 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 08 de abril del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

RESOLUCIÓN Nro. 44-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 15 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 44-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 08 DE ABRIL DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 15 de abril del 2026.

Sigchos, 20 de abril del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 45-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 15 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la solicitud de donación realizada por Distrito de Educación 05D05 SIGCHOS – EDUCACIÓN, del bien inmueble municipal, lote de terreno, signado como Lote 1, de una superficie de 2.676,95 m², ubicado en la comunidad de Azacruz, parroquia Chugchilan, cantón Sigchos, en favor del MINEDEC, Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 1402 del Código Civil manifiesta que, la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.

Que, el artículo 130 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público manifiesta que, cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35



de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Que, el artículo 54 del COOTAD menciona que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado, (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 436 del COOTAD determina que, los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

RESOLUCIÓN Nro. 45-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 15 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 1402 del Código Civil, artículo 130 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público; los artículos 54 literal a), 57 literal d) t) y 436 del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 45-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

AUTORIZAR LA ENTREGA MEDIANTE TRANSFERENCIA GRATUITA, DONACIÓN, DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOTE DE TERRENO SIGNADO COMO LOTE N° 1, DE UNA SUPERFICIE DE 2,676,95 M2, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AZACRUZ, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, EN FAVOR DEL MINEDEC MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, PARA QUE FUNCIONE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA CÉSAR ANÍBAL DELGADO MUÑOZ, QUE SE REMITA EL EXPEDIENTE A LA PROCURADURÍA SÍNDICA PARA QUE SE REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y SE NOTIFIQUE A LA DIRECCIÓN PERTINENTE PARA QUE SE HAGA LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO INSTITUCIONAL

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 15 de abril del 2026.

Sigchos, 20 de abril del 2026.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Validar únicamente con FirmadE

Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 46-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 22 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 15 de abril del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) e) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

RESOLUCIÓN Nro. 46-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 22 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 46-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 22 de abril del 2026.

Sigchos, 27 de abril del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan. Andina Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 47-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 22 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución en primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 133 que Regula el Funcionamiento, Administración y Arrendamiento de la Infraestructura Turística Mirador San Miguel del Cantón Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 54 del COOTAD establece que serán funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que serán competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado literal, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.



Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece que será atribución del Consejo Municipal literal t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

RESOLUCIÓN Nro. 47-2026-SO

*En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 22 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 54 literal a), 55 literal e), 57 literal a), c), t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 47-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE**:*

APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NRO. 133 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS EN EL CUAL SE HAGA CONSTAR LA INCORPORACIÓN DE UN INCISO QUE INDIQUE QUE, SE ESTABLECE COMO INCENTIVO AL EMPRENDIMIENTO LOCAL, QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DEL MIRADOR SAN MIGUEL DEL CANTÓN SIGCHOS, PAGARÁ EL 50% DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL FIJADO EN EL PLIEGO TARIFARIO, POR UN PERIODO DE 12 MESES CONSECUTIVOS, DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ESTE BENEFICIO APLICARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRIMERA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL; Y, QUE PASA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE EMITA EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 22 de abril del 2026.

Sigchos, 27 de abril del 2026.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Validar electrónicamente con Firmadot

**Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS**



RESOLUCIÓN Nro. 48-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 22 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**, Análisis y resolución de la contribución especial de mejoras de la obra denominada "Construcción de la Cubierta en la Unidad Educativa Juan Salinas de Palo Quemado, Cantón Sigchos, Código: MCO-GADMSIG-020-2022".

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 1 del Código Civil determina que, "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 577 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 2 de la ordenanza 72 del DAG Municipal de Sigchos establecen: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

RESOLUCIÓN Nro. 48-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 22 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 del Código Civil, los artículos 55 literal e), 57 literales d y t) y 577 del COOTAD, artículo 2 de la Ordenanza 72, el Legislativo Municipal con 6 a votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 48-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE**

EL NO COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN SALINAS DE PALO QUEMADO, CANTÓN SIGCHOS, CÓDIGO: MCO-GADMSIG-020-2022"

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 22 de abril del 2026.

Sigchos, 27 de abril del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 49-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 29 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **PRIMER PUNTO**. Aprobación del acta de la sesión ordinaria realizada el día miércoles 22 de abril del 2026.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”

RESOLUCIÓN Nro. 49-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 29 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer



punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t) del COOTAD, el Concejo Municipal con 6 votos a favor toma la **RESOLUCIÓN NRO. 49-2026-SO**, mediante la cual, **RESUELVE:**

APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL DÍA MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DEL 2026

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 29 de abril del 2026.

Sigchos, 05 de mayo del 2026.

Atentamente,



Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 50-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 29 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **SEGUNDO PUNTO**. Análisis y resolución de la contribución especial de mejoras de la obra denominada "Ampliación de la infraestructura del puesto de salud de Sarahuasi, Cantón Sigchos, Código: MCO-GADMSIG-013-2022".

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 1 del Código Civil determina que, "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 577 del COOTAD, en concordancia con el Artículo 2 de la ordenanza 72 del DAG Municipal de Sigchos establecen: Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente

RESOLUCIÓN Nro. 50-2026-SO

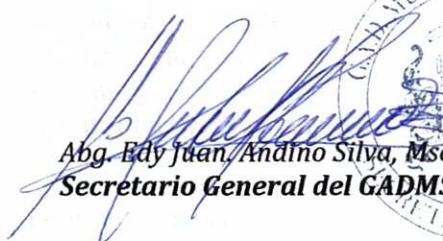
En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 29 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 1 del Código Civil, los artículos 55 literal e), 57 literales d y t) y 577 del COOTAD, artículo 2 de la Ordenanza 72, el Legislativo Municipal con 6 a votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 50-2026-SO.**, mediante la cual, **RESUELVE**

EL NO COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DENOMINADA "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD DE SARAHUASI, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, CÓDIGO: MCO- GADMSIG-013-2022"

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 29 de abril del 2026.

Sigchos, 05 de mayo del 2026.

Atentamente,


Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
Secretario General del GADMS





RESOLUCIÓN Nro. 51-2026-SO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 318 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el día miércoles 29 de abril del 2026, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellas el **TERCER PUNTO**. Conocimiento de la Resolución Administrativa N°. 0049-GADMS-2026-A, de la Segunda Reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos del ejercicio fiscal 2026, a través de Traspasos de Crédito.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 256 del COOTAD, establece: el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera,



o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Que, el artículo 258 del COOTAD, menciona, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

RESOLUCIÓN Nro. 51-2026-SO

En sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el miércoles 29 de abril del 2026, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literal a) d) t), 256 y 258 del COOTAD, el Concejo Municipal mediante **RESOLUCIÓN NRO. 51-2026-SO.:**

DA POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 0049-GADMS-2026-A, QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS DEL EJERCICIO FISCAL 2026, A TRAVÉS DE TRASPASOS DE CRÉDITO

Esta Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria del 29 de abril del 2026.

Sigchos, 05 de mayo del 2026.

Atentamente,


Abg. Eddy Juan Andino Silva, MSc.
Secretario General del GADMS

